

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE GRAN MORELOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
1180/2015 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Gran Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS**

**A) IMPUESTOS:**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas	13%
Box y lucha	16%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros	17%
Espectáculos teatrales	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	10%

2.- Predial.

3.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por servicios generales en los rastros municipales.

2.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

3.- Cementerios municipales.

4.- Por alumbrado público.

5.- Por expedición de avalúos catastrales.

6.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2016, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

Para el cobro de los productos en el caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2016, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2016, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.42%	0.36%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## VI.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2016, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio, durante el año 2016, se tomará como base, máximo el 70% del valor del inmueble, objeto del impuesto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial urbano, hasta un 25% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realizara durante los meses de enero y febrero. Asimismo, previo análisis y autorización del cabildo, se podrá proceder a la condonación hasta un 100% del cobro de los recargos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un inmueble que se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: Sean propietarios de un inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

Asimismo, en el caso de las madres solteras, estas gozarán de un descuento de hasta el 40%, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando se encuentren dentro del primer bimestre y sean propietarias de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora hasta en un noventa por ciento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.



**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gran Morelos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Gran Morelos**.

### II. DERECHOS

<b>II.1.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS:</b>	
1.- MATANZA (CUANDO EL SACRIFICIO SE REALICE EN RASTRO MPAL.).	
1.1. POR CABEZA DE GANADO	350.00
1.2. EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADO A REPASTO, SACRIFICIO U OTROS.	60.00
<b>II.2.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.</b>	
2.1. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	30.00
2.2. EXPEDICIÓN DE EXÁMENES PERICIALES	100.00
2.3. EXPEDICIÓN DE AVALÚOS CATASTRALES	300.00
<b>II.3.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.</b>	
3.1. APERTURA DE FOSAS CON FINES DE INHUMACIÓN	EXENTO
ESTAS CUOTAS DEBERÁN SER DADAS A CONOCER A LOS USUARIOS.	
<b>II.4.- ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
SE CAUSARÁ UNA CUOTA BIMESTRAL POR USUARIO, CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
USO HABITACIONAL	20.00
USO COMERCIAL	35.00
USO AGRÍCOLA	50.00
POR LOTE DE TERRENO URBANO SIN CONSTRUCCIÓN	15.00

(EN CUYO CASO, SE HARÁN EXIGIBLES AL MOMENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL)	
<b>III. PRODUCTOS.</b>	
1.- DE LA ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE SUS BIENES.	
1.1. POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PARTICULARES EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	500.00
1.2. POR EL TRASLADO DE PERSONAS A LA CONSULTA GENERAL (NO URGENTE) EN LOS DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EN VEHÍCULO OFICIAL DESTINADO PARA ESTE FIN.	30.00
1.3. POR RENTA DE LA MOTOCONFORMADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA LOS TRABAJOS REALIZADOS A PARTICULARES, SE CAUSARÁ POR HORA LA TARIFA SIGUIENTE:	500.00
1.4. POR RENTA DE LA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA LOS TRABAJOS REALIZADOS A PARTICULARES, SE CAUSARÁ POR HORA LA TARIFA SIGUIENTE:	250.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Gran Morelos  
2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Gran Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	594,000.00	
Contribuciones	\$	10,000.00	
Derechos	\$	311,250.00	
Productos	\$	12,500.00	
Aprovechamientos	\$	501,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ 1,428,750.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	12,012,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,457,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	840.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	344,400.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,926,684.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	235,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	112,102.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	214,200.00	
Fondo de Fiscalización	\$	642,600.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 17,945,026.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	1,204,372.00	
F.A.F.M.	\$	1,781,071.00	
			<b>\$ 2,985,443.00</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ 22,359,219.00</b>